REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3638

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha **31 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00414 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, representada por la alcaldesa Lcda. [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida Biresa, SRL., sin que haya depositado su memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 09 de mayo de 2025 suscrito por el Procurador Adjunto [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 21 de junio del 2019 la señora [redacted] interpuso una demanda en daños y perjuicios contra el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, [redacted] en calidad de ex [redacted] Ayuntamiento Santo Domingo Norte, [redacted], BIRESA SRL, L & V Soluciones, SRL, y Seguros Patria SA., dictando la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

la Sentencia civil núm. 550-2020-SSENT-00113 en fecha 20 de julio de 2020, mediante la cual acogió la demanda, no conforme Seguros Patria S.A., BIRESA S.R.L., y [redacted], interpusieron un recurso de apelación en contra de dicha sentencia, dictando la Primera Sala Cámara Civil y Comercial de Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1499-2021-SSEN-00307 de fecha 20 de noviembre del 2021, revocando la sentencia al declarar la incompetencia de la Cámara Civil y Comercial por tratarse de un accidente laboral, no conforme con dicha decisión la ahora recurrida [redacted] interpuso un recurso de casación siendo rechazado mediante sentencia núm. SCJ-PS-23-0199 de fecha 28 de febrero de 2023. Luego [redacted] interpuso una revisión civil siendo declarado inadmisible a través de la sentencia núm. SCJ-PS-23-1223 de fecha 30 de junio de 2023. Finalmente, [redacted] en fecha 04 de enero del 2024 interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00414 de fecha 26 de junio de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo (demanda en responsabilidad patrimonial), incoado en fecha 04 de enero de 2024, por la señora [redacted] en su calidad de conviviente del seños [redacted], y, en representación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

del menor de edad, [redacted], contra el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NORTE, LIC. [redacted], en calidad de alcalde de dicha institución, LIC. [redacted], en calidad de ex [redacted] Ayuntamiento Santo Domingo Norte, el señor [redacted], en calidad de chofer del camión, la razón social BIRESA S.R.L., La razón social L £ V SOLUCIONES, S.R.L., y [redacted] en calidad de representante de esta entidad, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso contencioso administrativo, interpuesto por la señora [redacted], en calidad de conviviente del señor [redacted], y en representación del menor de edad, [redacted]) en consecuencia, condena solidariamente, al AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO NORTE, a la razón social BIRESA S.R.L., y la razón social L & V SOLUCIONES, S.R.L., representada por el señor [redacted] al pago de una indemnización ascendente a la suma de seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios percibidos por la recurrente, por los motivos expuestos. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el proceso y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente en su memorial no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sustentan, sino que de manera general desarrolla

los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su descripción específica en este apartado" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

7. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

8. En ese sentido, de la verificación de los documentos que se encuentran depositados en el expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación, así como de la revisión de los registros públicos de esta institución, ha podido ser advertido que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte recurrió la decisión impugnada mediante memorial depositado en fecha 01 de octubre de 2024 a las 02:51 p.m., interpuesto por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], incoado contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00414 de fecha 26 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, exp. núm. 2[redacted], solicitud núm.2024-R0574507.

9. Lo evidenciado permite a esta Tercera Sala advertir que nos encontramos en presencia de un segundo recurso de casación intentado por la misma parte en fecha 01 de octubre de 2024 a las 02:51 p.m., y que fuera depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, representado por [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00414 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

10. Ha sido criterio constante en casos con similitud al planteado que *ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos o repetitivos intentados por la misma parte, menos aun cuando al momento de interponerse el segundo recurso, el primero no ha sido dirimido*[1].

11. Es decir, que no resulta posible que una sentencia pueda ser objeto de dos recursos de casación interpuestos por una misma parte de forma sucesiva o

[1] SCJ, Cámaras Reunidas, sent. núm., 1, 13 de junio 2011, BJ. 1221, pp. 3-9, Primera Sala, sent. núm., 10 8 de agosto 2012, BJ. 1221, sent., núm. 68, 4 de abril 2012, BJ. 1217, sent. núm., 199, 29 de febrero 2012, BJ. 1215, sent. núm., 9, 13 de diciembre 2006, BJ. 1152, pp. 93-99.

reiterativa, imposibilidad que encuentra sustento en las disposiciones de la Ley núm. 2-23 y que intenta evitar de forma directa que esta corte de casación incurra en la irregularidad de dictar decisiones esencialmente contradictorias, situación que no puede tener lugar en el caso de una sana impartición de justicia.

12. En ese orden procede declarar inadmisible el presente recurso de casación que se analiza por ser un segundo recurso interpuesto de forma sucesiva por la misma parte contra la decisión cuestionada, consignándose en la parte dispositiva de esta decisión.

13. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas, lo que aplica en el caso.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0784355
Recurrente: Ayuntamiento de Santo Domingo Norte
Recurrido: Biresa, SRL
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00414 de fecha 26 de junio de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.